

RECOMENDACIÓN 102/1994

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS, MATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023,</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1-15</p>



Síntesis: La Recomendación 102/94, del 31 de agosto de 1994, se envió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y se refirió al caso de [REDACTED], quienes fueron privados de la vida en el mes de julio de 1992. Con motivo de tales hechos, se dio inicio a la averiguación previa 32ª/882/92-07, que fue consignada ante la autoridad competente, pero de lo cual se hizo un desglose para la prosecución de la investigación; así como sus similares 9ª/2698/92-07 (acumulada) y 32ª/882/92-07 (relacionada), misma que, a la fecha de emisión del presente documento, no habían sido determinadas conforme a Derecho. Se recomendó que a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias para el perfeccionamiento y determinación legal de las indagatorias en comento; asimismo, que se inicie procedimiento administrativo en contra de los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial encargadas de la investigación, por la dilación observada en la integración de las indagatorias y la omisión en la práctica de diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos y, en su caso, se impongan las sanciones procedentes.

RECOMENDACIÓN 102/1994

México, D.F., a 31 de agosto de 1994

Caso de [REDACTED]

Lic. Ernesto Santillana Santillana,

Procurador General de Justicia del Distrito Federal

Ciudad

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º; 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el artículo 60 de este último ordenamiento, así como 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/DF/5371, relacionados con el caso de [REDACTED], y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. El 14 de agosto de 1992, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja por medio del cual los participantes de la VIII Conferencia Internacional sobre el Sida, reunidos en Amsterdam, Holanda, denunciaron ante este Organismo Nacional presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio del [REDACTED] y [REDACTED].

La agrupación quejosa manifestó su preocupación y profunda indignación por los hechos ocurridos en esta ciudad de México el [REDACTED] fecha en que fueron privados de la vida el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por lo que solicitaron el esclarecimiento de los hechos y el castigo de los responsables.

2. Una vez radicada la queja de referencia, se registró bajo el expediente CNDH/121/92/DF/5371 y, durante el procedimiento de su integración, mediante los oficios 18293 y 32616 del 15 de septiembre de 1992 y 19 de noviembre de 1993, respectivamente, esta Comisión Nacional solicitó al [REDACTED] [REDACTED], entonces Subprocurador de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y al [REDACTED] [REDACTED] entonces Supervisor General para la Defensa de Derechos Humanos de la citada dependencia, un informe sobre los hechos constitutivos de la queja, así como copia de las averiguaciones previas 32a/882/92-07 y 9a/2698/92-07, relacionadas con los homicidios del [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED].

3. En respuesta, los días 29 de septiembre de 1992 y 13 de diciembre de 1993 se recibieron los oficios SGDH/227/92 y SGDH/8912/93, a través de los cuales la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal obsequió la información solicitada, así como copia de las averiguaciones previas relacionadas con el caso.

4. Del análisis de la información recabada por esta Comisión Nacional, se desprende lo siguiente:

a) El 14 de julio de 1992 comparecieron ante el agente del Ministerio Público adscrito a la 32ª Agencia Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los policías preventivos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quienes denunciaron el homicidio de tres personas cuyos cuerpos se encontraban en [REDACTED] [REDACTED], motivo por el cual el Representante Social dio inicio a la averiguación previa 32a/882/92-07, por el delito de homicidio.

Al rendir su declaración ministerial, los policías preventivos manifestaron que al encontrarse realizando su labor de patrullaje recibieron instrucciones, por medio de la central de radio, para que se trasladaran al domicilio antes citado, en donde se entrevistaron con la señora [REDACTED] quien les indicó que en el interior de uno de los departamentos del edificio se encontraban los cuerpos sin vida de tres personas, [REDACTED] [REDACTED] que uno de ellos era [REDACTED] de nombre [REDACTED] [REDACTED]

b) En virtud de lo anterior, el agente del Ministerio Público procedió a constituirse en el lugar de los hechos para llevar a cabo las diligencias propias del levantamiento de los cadáveres. El Representante Social hizo constar que los tres cadáveres se encontraron [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Además, dio fe de la localización en el departamento de [REDACTED] [REDACTED]

c) Una vez que el agente del Ministerio Público ordenó el traslado de los cuerpos al anfiteatro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicitó la intervención en el caso de peritos en criminalística de campo, química y médicos, para que dictaminaran sobre los hechos, y de la Policía Judicial para la práctica de la investigación correspondiente.

d) Ese mismo día, 14 de julio de 1992, rindieron su declaración ministerial [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], quienes identificaron entre los cadáveres al [REDACTED], quien era el dueño del departamento donde se suscitaron los hechos.

El señor [REDACTED] indicó que [REDACTED] [REDACTED] pero que, [REDACTED] [REDACTED] en donde [REDACTED] [REDACTED] Preciso que [REDACTED] [REDACTED]

e) El 15 de julio de 1992 rindieron su declaración ministerial [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], quienes identificaron entre los cadáveres al [REDACTED], precisando que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] indicó que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien [REDACTED] [REDACTED]

f) Ese mismo día, [REDACTED] rindió su declaración ministerial en la que manifestó que [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED]

g) El 15 de julio de 1992, el agente del Ministerio Público recabó los dictámenes de necropsia suscritos por los [REDACTED]
[REDACTED], quienes determinaron que [REDACTED] falleció por [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] falleció por [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], y [REDACTED] murió por [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

h) Durante los meses de julio y agosto de 1992, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal procedió a recabar las declaraciones de aproximadamente 30 personas que, de alguna manera, se encontraban relacionadas con los hechos, entre las cuales destacan las rendidas por [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

[REDACTED], vigilante del edificio donde se suscitaron los hechos, indicó que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Preciso que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por otro lado, [REDACTED] declaró que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por su parte, [REDACTED] manifestó que [REDACTED]
[REDACTED], le comentó que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por su parte, [REDACTED] expresó que [REDACTED]

i) El 17 de julio de 1992, el agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, Gerardo Zavala Frutos, puso a disposición del Representante Social a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por su presunta responsabilidad en el delito de homicidio que se investigaba.

Al rendir su declaración ministerial, los inculpados manifestaron que [REDACTED]

j) En virtud de lo anterior, en esa misma fecha, el Representante Social procedió a realizar la diligencia de confrontación entre los presuntos responsables y los testigos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes reconocieron a [REDACTED] y [REDACTED] como las personas que estuvieron en el lugar de los hechos los días previos al homicidio.

k) En razón de ello, el 17 de julio de 1992, el agente del Ministerio Público ejerció acción penal en contra de [REDACTED] y [REDACTED], al considerarlos presuntos responsables del delito de homicidio cometido en agravio de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]. En esta misma determinación, el Representante Social decretó la libertad con las reservas de Ley de los señores [REDACTED] y [REDACTED], al no contar con elementos suficientes para acreditar su presunta responsabilidad. Asimismo, ordenó se elaborara un desglose de la indagatoria para la prosecución de la investigación y la posible localización de otros involucrados.

l) En consecuencia, se inició en contra de los inculpados de referencia la causa penal 137/92, ante el Juzgado 31º Penal del Distrito Federal. Sin embargo, posteriormente, el órgano jurisdiccional decretó la libertad de los inculpados al resolver el incidente de desvanecimiento de datos promovido dentro del proceso penal.

m) El 9 de noviembre de 1992, el Representante Social ordenó la acumulación de la averiguación previa 9a/2698/92-07 a las actuaciones contenidas en el desglose de la indagatoria 32a/882/92-07, al considerar que existió el mismo modus operandi en los delitos de homicidio precisados en cada una de ellas.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

f) El 20 de julio de 1992, el perito criminalista [REDACTED] emitió su dictamen en relación con los hechos, en el que concluyó, básicamente, lo siguiente:

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

6. Por otra parte, el 26 de enero de 1993, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Homicidios y Casos Relevantes de la Delegación de la Procuraduría General de Justicia en Coyoacán, dio inicio a la averiguación previa 32a/882/92-07 (relacionada), en virtud de la denuncia presentada por [REDACTED], quien manifestó ante el Representante Social [REDACTED]

[REDACTED], quien [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

7. Ese mismo día, el agente del Ministerio Público solicitó a la Dirección General de Servicios Periciales la elaboración del retrato hablado del presunto responsable, con el objeto de identificarlo.

8. El 18 de febrero de 1993, [REDACTED] compareció ante el órgano investigador manifestando que, [REDACTED] señalando que [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

9. El 12 de marzo de 1993, el agente del Ministerio Público solicitó al [REDACTED] [REDACTED], Procurador General de Justicia Militar, un

informe acerca del inculpado [REDACTED], quien aparentemente había pertenecido al Ejército Mexicano. El Procurador General de Justicia Militar informó al Representante Social que en la Dirección General de Archivo e Historia de la Secretaría de la Defensa Nacional "no se encontraron antecedentes del [REDACTED] o [REDACTED], por lo que se ignora su situación."

10. El 12 de marzo de 1993, con el propósito de lograr una solución conciliatoria de la queja, esta Comisión Nacional sometió el caso al procedimiento de amigable composición, por lo que mediante el oficio 5935, propuso a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que practicara las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinara conforme a Derecho las averiguaciones previas 32a/882/92-07 (relacionada) y 9a/2698/92-07 (acumulada).

11. El 31 de marzo de 1993, mediante el oficio SGDH/1812/93, el [REDACTED], entonces Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, informó a este Organismo que esa dependencia determinó aceptar la propuesta de amigable composición, por lo que se había procedido a girar las instrucciones correspondientes a efecto de dar cumplimiento a dicho compromiso.

12. Sin embargo, el 6 de mayo de 1993, [REDACTED], comunicó vía telefónica a esta Comisión Nacional que las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no habían cumplido con la propuesta de amigable composición, además de que no se le proporcionaba información sobre la situación que guardaba la investigación.

13. En virtud de lo anterior, en diferentes reuniones de trabajo sostenidas durante los meses de junio a septiembre de 1993, entre funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y visitantes adjuntos de este Organismo, se hizo del conocimiento de la autoridad la inconformidad de los quejosos sobre el seguimiento de la investigación.

14. En dichas reuniones, las autoridades de la Procuraduría manifestaron a este Organismo Nacional que reiteradamente han solicitado a la Dirección de la Policía Judicial la localización de nuevos indicios que permitan el esclarecimiento de los hechos y la resolución definitiva de las averiguaciones previas correspondientes, pero que hasta la fecha dicho objetivo no se ha logrado.

Inclusive, el 11 de noviembre de 1993, el [REDACTED], Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en Coyoacán, informó que esa Representación Social ha interrogado a múltiples personas relacionadas con el caso, pero que el círculo de dichas personas cada vez se estrechaba más, ya que se niegan a colaborar.

15. El 18 de agosto de 1993, un visitador adjunto de este Organismo entabló comunicación telefónica con el [REDACTED], Coordinador de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de conocer el estado actual que guardan las averiguaciones previas 32a/882/92-07 (relacionada) y 9a/2698/92-07 (acumulada).

Al respecto, el citado funcionario informó que las referidas averiguaciones previas aún no se han determinado toda vez que la Representación Social continúa practicando diligencias.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja recibido en esta Comisión Nacional el 1º de agosto de 1992, mediante el cual los participantes de la VIII Conferencia Internacional sobre el Sida denunciaron presuntas violaciones de Derechos Humanos cometidas en agravio de [REDACTED] y [REDACTED].

2. Los oficios SGDH/227/92 y SGDH/8962/93, del 29 de septiembre de 1992 y 13 de diciembre de 1993, a través de los cuales la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió el informe sobre los hechos constitutivos de la queja, así como copia de las averiguaciones previas 32a/882/92-07 y 9a/2698/92-07.

3. La copia certificada de la averiguación previa 32a/882/92-07 iniciada el 14 de julio de 1992, por el delito de homicidio, cometido en agravio de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], dentro de la cual destacan las siguientes diligencias:

a) El parte informativo del 14 de julio de 1992, suscrito por los policías preventivos [REDACTED] y [REDACTED], quienes denunciaron ante el agente del Ministerio Público el homicidio de tres personas.

b) La inspección ocular y levantamiento de los cadáveres realizada por el Representante Social en el lugar de los hechos.

c) Las declaraciones ministeriales rendidas el 14 de julio de 1992 por los señores [REDACTED] y su [REDACTED], quienes identificaron el cuerpo sin vida del [REDACTED].

d) Las declaraciones ministeriales rendidas el 15 de julio de 1992 por los señores [REDACTED] y [REDACTED], quienes al comparecer ante el Representante Social identificaron el cuerpo sin vida de [REDACTED].

e) La declaración ministerial del 15 de julio de 1992 rendida por [REDACTED], quien reconoció entre los occisos a [REDACTED] quien era Presidente del grupo de lucha contra el sida "Ave de México".

f) El dictamen de necropsia suscrito por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes determinaron como probables causas del fallecimiento de los occisos [REDACTED].

g) Las declaraciones ministeriales del [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes aportaron diversos datos en relación con la investigación.

h) El oficio de puesta a disposición del 17 de julio de 1992, suscrito por el agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, [REDACTED], mediante el cual presentó ante el agente del Ministerio Público a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por su presunta participación en los hechos.

i) Las declaraciones ministeriales de los referidos inculpados rendidas el 17 de julio de 1992, en la que negaron haber cometido el delito de homicidio.

j) La diligencia de confrontación que realizó el órgano investigador entre los inculpados y los testigos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes reconocieron a [REDACTED] y [REDACTED], como las personas que estuvieron en el lugar de los hechos los últimos días previos a los homicidios.

k) El acuerdo del 17 de julio de 1992 mediante el cual el Representante Social ejerció acción penal en contra de los señores [REDACTED] y [REDACTED], como presuntos responsables del delito de homicidio, cometido en agravio de [REDACTED] y [REDACTED].

l) El acuerdo del 9 de noviembre de 1992, por medio del cual el Representante Social ordenó la acumulación de la indagatoria 9a/2698/92-07 a las

actuaciones contenidas en el desglose de la averiguación previa 32a/882/92-07, al considerar que existió el mismo modus operandi.

4. La copia certificada de la averiguación previa 9a/2698/92-07, iniciada el 14 de julio de 1992 por el delito de homicidio cometido en agravio de [REDACTED] y [REDACTED], dentro de la cual destacan las siguientes actuaciones:

a) El parte informativo del 14 de julio de 1992 suscrito por el policía preventivo [REDACTED], quien denunció ante el agente del Ministerio Público el homicidio de dos personas.

b) La inspección ocular realizada por el agente del Ministerio Público en el lugar de los hechos, en la que dio fe de los cadáveres de [REDACTED] y [REDACTED].

c) La declaración ministerial del 14 de julio de 1992, rendida por [REDACTED], [REDACTED] del edificio donde ocurrieron los hechos.

d) Los dictámenes de necropsia del 15 de julio de 1992, suscritos por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en los que hacen constar como probables causas del fallecimiento de [REDACTED] y [REDACTED].

e) Las declaraciones ministeriales rendidas el 14 y 18 de julio de 1992, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], respectivamente, quienes identificaron el cuerpo sin vida del [REDACTED].

f) El dictamen de criminalística del 20 de julio de 1992 rendido por [REDACTED], en el que describió la posición final de los cuerpos y realizó un análisis sobre los indicios localizados en el lugar de los hechos.

5. La copia certificada de la averiguación previa 32a/882/92-07 (relacionada), iniciada el 26 de enero de 1993 por el delito de homicidio en grado de tentativa y robo con violencia ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Homicidios y Asuntos Relevantes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en Coyoacán, en la que aparece como denunciante [REDACTED], y como presunto responsable [REDACTED], dentro de la cual destacan las siguientes diligencias:

a) La declaración ministerial del denunciante [REDACTED] en la que manifestó que [REDACTED] [REDACTED].

b) El dictamen criminalístico que contiene el retrato hablado del presunto responsable [REDACTED], elaborado con base en los datos proporcionados por el denunciante.

c) La declaración ministerial del [REDACTED], rendida ante el órgano investigador el 18 de febrero de 1993, en la que manifestó que [REDACTED].

d) El oficio 14390/30 del 31 de marzo de 1993, a través del cual la Procuraduría General de Justicia Militar informó a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que en la Secretaría de la Defensa Nacional no se contaban con antecedentes de [REDACTED], [REDACTED] o [REDACTED].

6. El oficio 5935 del 12 de marzo de 1992, mediante el cual esta Comisión Nacional propuso a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la solución de la queja a través del procedimiento de amigable composición, solicitando la práctica de diversas diligencias para la determinación, conforme a Derecho, de las indagatorias relacionadas con el caso.

7. El oficio SGDH/1812/93 del 30 de marzo de 1992, por el cual el licenciado Salvador Villaseñor Arai, entonces Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, informó a este Organismo la aceptación de la propuesta de conciliación.

8. El acta circunstanciada del 6 de mayo de 1993, en la que se hizo constar la llamada telefónica realizada a este Organismo Nacional por [REDACTED], asesora de "Ave de México", en la que manifestó que [REDACTED].

9. El acta circunstanciada del 18 de agosto de 1994, en la que se hizo constar la comunicación telefónica que entabló un visitador adjunto de este Organismo con el licenciado Enrique René Ortiz, Coordinador de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de conocer el estado actual que guardan las averiguaciones previas 32a/882/92-07 (relacionada) y 9a/2698/92-07 (acumulada).

III. SITUACIÓN JURÍDICA

1. El 14 de julio de 1992 la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal inició la averiguación previa 32a/882/92-07 para la investigación del delito de homicidio cometido en agravio de [REDACTED] y [REDACTED].

2. El 17 de julio de 1992, la Representación Social ejerció acción penal en contra de [REDACTED] y [REDACTED], por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de homicidio que se investigaba. No obstante, se elaboró un desglose de la averiguación previa para la continuación de la investigación.

3. El 9 de noviembre de 1992, el agente del Ministerio Público Investigador ordenó la acumulación de la averiguación previa 9a/2698/92-07 al desglose de la indagatoria 32a/882/92-07, ya que la primera de ellas también se refería a un delito de homicidio cometido en forma similar al que se venía investigando, ahora en agravio de [REDACTED] y [REDACTED].

4. El 26 de enero de 1993, la Fiscalía Especial de Homicidios y Casos Relevantes inició la investigación de otro delito de homicidio en grado de tentativa, dentro de la averiguación previa 32a/882/92-07 (relacionada), en virtud de la denuncia presentada por [REDACTED], a quien aparentemente se intentó privar de la vida con el mismo modus operandi que se había venido investigando.

5. El 12 de marzo de 1993, dentro del procedimiento de amigable composición, esta Comisión Nacional propuso a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que a la brevedad determinara conforme a Derecho las averiguaciones previas relacionadas con los casos.

6. El 31 de marzo de 1993 la Procuraduría aceptó la propuesta de amigable composición realizada por este Organismo. No obstante, a la fecha de emitirse el presente documento, el órgano ministerial no ha determinado las averiguaciones previas iniciadas para la investigación de los hechos.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden, esta Comisión Nacional advierte violaciones a los Derechos Humanos cometidas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que existen evidentes omisiones en la integración de las averiguaciones previas 32a/882/92-07 (relacionada) y 9a/2698/92-07 (acumulada), que han constituido obstáculos para que el Representante Social realice una investigación clara y precisa, anomalías que a fin de cuentas se traducen en una dilación en la procuración de justicia.

1. Por disposición del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual está bajo el mando inmediato de aquél; disposición

que también se encuentra reflejada en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

2. No obstante los anteriores imperativos legales, es de observarse que en el presente caso ni la Dirección de Averiguaciones Previas ni la Policía Judicial, ambas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, han dado el debido seguimiento a la investigación de los homicidios cometidos en agravio de los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], ni de la tentativa de homicidio en agravio del [REDACTED], a pesar de que la investigación original se inició desde el 14 de julio de 1992.

3. Resulta notorio que desde el principio de la investigación, el órgano ministerial se dedicó preponderantemente a recabar diversas testimoniales de las personas relacionadas con los occisos por lazos familiares, de amistad o laborales. No obstante que en las declaraciones de los diversos involucrados se alude a hechos que pudieran constituir indicios para el esclarecimiento del caso, dichos elementos no han sido investigados exhaustivamente.

Tal es el caso de la falta de investigación de los diversos lugares que frecuentaban los occisos, específicamente en relación con lo señalado en su declaración por [REDACTED], quien el 23 de julio de 1992 manifestó ante el Representante Social que los occisos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] fueron vistos el 11 de julio de 1992, en el interior del bar denominado [REDACTED].

Asimismo, también se ha omitido investigar la supuesta amenaza de muerte que con anterioridad había recibido [REDACTED] según la declaración ministerial de [REDACTED] rendida ante el Representante Social el 13 de agosto de 1992.

4. Por otra parte, según la fe ministerial realizada sobre la agenda personal del ahora occiso [REDACTED], éste conocía el domicilio de [REDACTED], una de las personas que fue privado de la vida el mismo día, en condiciones similares y en lugar distinto, situación que tampoco fue investigada por el Ministerio Público ni la Policía Judicial, a pesar de la probable relación que existía entre ambos occisos, lo que demuestra la falta de coordinación y unidad en la investigación del caso.

5. Asimismo, resulta inaceptable que los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal encargados de la investigación no hayan aportado hasta el momento elementos suficientes que ayuden al esclarecimiento de los hechos, y que hayan omitido llevar a cabo diligencias tendientes a la localización del presunto responsable [REDACTED], o la identificación de [REDACTED] y [REDACTED] referida en su declaración por [REDACTED].

Por lo contrario, la Policía Judicial se ha limitado a rendir informes en los que señalan que no ha sido posible localizar mayores elementos que permitan el avance de la investigación debido a que, entre otras cosas, los testigos se han negado a seguir colaborando.

A este respecto, esta Comisión Nacional observa que la investigación policial ha girado en torno de los mismos elementos con que se contaba desde un principio, sin que la Policía Judicial se haya preocupado por encontrar nuevos indicios en relación con el caso, como sería el hecho de recabar informes sobre los vecinos de los lugares en que se suscitaron los homicidios, lo cual se ha omitido a pesar de que los occisos vivían en edificios de condominios.

6. A su vez, debe hacerse notar que [REDACTED] y [REDACTED], no han sido citados a declarar nuevamente, no obstante sus deficientes manifestaciones hechas ante el Ministerio Público, y de ser precisamente los únicos quienes presumiblemente conocen la identidad de los responsables, situación que evidentemente se verá complicada por el tiempo transcurrido. Debe señalarse que a [REDACTED] no se le mostraron las fotografías de los inculcados puestos a disposición de la Policía Judicial el 17 de julio de 1992.

7. Independientemente de las omisiones que se han señalado, en forma no limitativa, esta Comisión Nacional observa también que la Procuraduría ha interrumpido el natural desarrollo de la investigación sin motivo alguno. Lo anterior se hace evidente en la substanciación de la averiguación previa 32a/882/92-07 (relacionada), la cual se inició el 26 de enero de 1993 y en la que se practicaron diligencias sólo hasta el 12 de marzo de 1993. Después de lo anterior, las diligencias ministeriales fueron esporádicas y se dejó de actuar el 6 de abril de 1994.

8. Por último, este Organismo Nacional debe hacer notar que no obstante que la presente queja fue sometida al procedimiento de amigable composición con el fin de lograr una solución inmediata del caso, y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal aceptó la propuesta de conciliación desde el 30 de marzo de 1993, al momento de emitirse el presente documento la autoridad no ha cumplido totalmente con el compromiso de conciliación, razón por la que debe considerarse que en definitiva la propuesta no fue aceptada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Procurador General de Justicia del Distrito Federal, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que gire sus instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad se integren y resuelvan conforme a Derecho las averiguaciones previas 32a/882/92-07 (relacionada) y 9a/2698/92-07 (acumulada), practicándose las diligencias necesarias para su perfeccionamiento y determinación legal.

SEGUNDA. Que gire sus instrucciones para que se inicie procedimiento administrativo interno en contra de los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial que sucesivamente han estado encargados de la presente investigación, por la dilación observada en la integración respecto de las citadas indagatorias, así como de la falta de práctica de diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos para que, en su caso, se les impongan las sanciones procedentes.

TERCERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**